

Rad. 455.2022 Ejecutivo de alimentos
Demandante. MENOR LHV representado por SANDRA MARCELA VARON VELEZ
Demandado. IVAN MAURICIO HERNANDEZ BUITRAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 23, 24, 25, 28 y 29 de noviembre del 2022. Sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de noviembre de 2022. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2010

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto del 8 de noviembre del 2022, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por SANDRA MARCELA VARON VELEZ, en interés del menor LHV en contra de IVAN MAURICIO HERNANDEZ BUITRAGO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación. **LO ANTERIOR DEBERÁ EJECUTARSE DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.